

Rad No.: 26-240-139668

Barranquilla, 18/08/2026

Señor(a)
VANESSA SOFIA SIMPSON BLASCHK
farmacialoveyou1987@gmail.com
Calle 120 No. 37 - 32
Barranquilla - Atlántico

Contrato: 1115031

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestras oficinas, el día 27 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-019631 y en nuestra línea de atención al cliente, el día 28 de julio de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 120 No. 37 - 32 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a sus comunicaciones, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos lo siguiente:

El día 19 de junio de 2026 la señora VANESSA SOFIA SIMPSON BLASCHKE se comunicó nuestras líneas de atención y reporto fuga en la instalación del servicio, por lo cual se le brindaron medidas de seguridad y tiempos de atención.

En atención al reporte del usuario, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 20 de junio de 2026 envió al predio en comento a un técnico y este observo que, presenta fuga en el recorrido de la red interna.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo antes mencionado, se creó orden de trabajo para realizar las reparaciones y se suspendió el servicio por seguridad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el *artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes* de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, el día 21 de julio de 2026, se efectuaron las siguientes intervenciones en la instalación del servicio:

- **Acometida:** Se realizó un alargue de 50 cm en tubería de media pulgada para permitir el cambio de la válvula de acometida por fuga.

- **Componentes:** Se efectuó el cambio del elevaválvula de 3/8 debido a una fuga en la costura y se sustituyó el regulador por presentar fuga.
- **Instalación interna:** Se ejecutó una nueva instalación interna en media pulgada con una longitud de 8 metros, debido a que la red existente presentaba fugas y su recorrido era desconocido.
- **Equipos:** Se reinstaló la estufa de cuatro quemadores.

Es preciso mencionar que, dichas reparaciones generaron un costo de \$431.325,00 y \$260.059,00 el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo los conceptos de FINANCIACIÓN_24/07/2026 y MODIFICACIÓN CENTRO MEDICIÓN_24/07/2026.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

En cuanto al cobro del consumo, le informamos que, De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Ahora bien, revisamos nuestra base de datos y evidenciamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4942978-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Febrero 2026	272		244		0.9684		28
Marzo 2026	300		272		0.9934		28
Abril 2026	322		300		0.9942		22
Mayo 2026	353		322		0.9915		31
Junio 2026	427		353		0.9891		73

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 12 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4942978-23, presentaba una lectura de 468 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$139.776,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$152.418,00, correspondiente a la factura del mes de julio de 2026, que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243838242
243786306